



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores "LA JUANITA", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 52 DPA/LR, de 3 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 501 SFA/DOA/MAG, de 7 de abril de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 546 SFA/DIPA/MAG, de 16 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores "LA JUANITA", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, reemplácese el contenido del literal g) por el siguiente: "Realizar proyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 5, inclúyase el literal j) que dirá: "Incentivar a la realización de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivo, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades".
- En el art. 24, agréguese el literal g) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informa Anual de Actividades, Informe Económico y Microproyectos aprobados por la Asamblea General al MAG (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo)".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arévalo Pinto Nury Cruz	120381539-2



2	Cruz Vergara Fred David	091549789-5
3	Elaje Coello Pascual Pelayo	170469817-2
4	Esmeraldas Petter Aura Trinidad	120426363-4
5	López Montiel Amanda María	120367945-9
6	Mackencie Morán Abel de la Cruz	120075739-9
7	Mackencie Zamora Oscar	090484631-8
8	Morante Abad Juan Elías	090574978-4
9	Morante Villalaz Juan Manuel	091561999-3
10	Morante Villalaz Vilma Leonor	091859326-0
11	Moyano Zambrano Carlos Antonio	120179413-6
12	Ortega Garay Hernán Elguterio	120285749-4
13	Ortega Garay Soraida Elizabeth	120353911-7
14	Ortega Garay Walter Estuardo	120245463-1
15	Ortega Haro Hernán Mesías	120039299-9
16	Ramírez Segundo Enrique	120025486-8
17	Terán Burgos Dionisio Ricardo	120331706-8
18	Terán Burgos Inocente Antonio	120331105-0
19	Terán Burgos Lucrecia Clemencia	120181155-9
20	Terán Loor Benito Ricardo	120042081-6
21	Ube Guaranda Santo Aparicio	130898122-2
22	Ube Pérez Jessica Rocío	120525373-3
23	Vélez Sacón Ersito Enrique	130569253-3
24	Yela Arreaga Domingo Elías	120331707-6
25	Yela Arriaga Luis Domiciano	171267217-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAYO 2004**


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES
AGRICOLAS LA JUANITA
QUEVEDO - LOS RIOS - ECUADOR

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Art. 1.- Constituyese la Asociación de trabajadores agrícolas "LA JUANITA" domiciliada en el Recinto la juanita, como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXIX del libro primero del código civil, los presentes estatutos y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La Asociación establece su domicilio en el recinto La juanita, Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos.

Art. 3.- La entidad tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con el estatuto y la ley.

Art. 4.- La asociación como tal, en forma colectiva no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines de la entidad :

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores pertenecientes al Recinto La Juanita, que expresen su voluntad de pertenecer a esta organización.
- b) Cultivar pequeños huertos agrícolas
- c) Elaborar programas y proyectos en beneficio de la asociación y de la comunidad
- d) Fomentar el desarrollo agrícola, buscando financiamientos a nivel local como internacional
- e) Promover la solidaridad y armonía entre los socios, creando microempresas productivas agropecuarias.
- f) Brindar una capacitación integral permanente a los socios de la organización
- g) Contribuir al cuidado del medioambiente

- h) Incentivar el ecoturismo a través del aprovechamiento de los recursos naturales.
- i) Promover el bienestar económico y social de los socios

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son miembros fundadores de la Asociación de trabajadores Agrícolas "La Juanita", los que suscribieron el acta de constitución, y los que posteriormente solicitaron su ingreso por escrito, y fueron aceptados por la asamblea general.

Art. 7.- Derechos de los socios:

- a) Intervenir en la Asamblea general con voz y voto
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la organización
- c) Participar en los eventos que la entidad organice
- d) Gozar de todos los beneficios que establezca la asociación
- e) Revisar las actas, libros, correspondencia, documentos en general y todos los archivos de la asociación, debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente en el lugar de la asociación, en caso de negarse se apelará ante la asamblea general.

Art. 8.- Deberes de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en este estatuto y resoluciones de la asamblea general
- b) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y a los cursos de capacitación programados
- c) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias
- d) Mantener vínculos de lealtad, solidaridad y compañerismo con los socios
- e) Trabajar para el desarrollo de la organización y el cumplimiento de los objetivos
- f) Presentar ideas, sugerencias, proyectos, etc. que beneficien a la organización

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio
- b) Cuando deje de residir en el Recinto La Juanita
- c) Por malversación de fondos de la asociación
- d) Por no cancelar las cuotas legalmente establecidas
- e) Por fallecimiento

Art. 10.- Cada vez que ingrese o se excluya a un socio se notificará por escrito al Ministerio de Agricultura, para su registro, previa resolución correspondiente.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 11.- Los organismos de dirección son:

- a) La asamblea general
- b) El directorio
- c) Las comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General de Socios es la MAXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACION, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes y la presidirá el presidente de la Asociación.

Art. 13.- Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reúnen cada veinte días y las asambleas extraordinarias se efectuarán cada vez que el caso lo amerite y a pedido del directorio o el 50 % de la totalidad de los socios, la misma que será convocada con 48 horas de anticipación, puntualizando el orden del día, fecha, hora, día y lugar de realización.

Art. 14.- Las asambleas generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de los socios, sino hubiere quórum reglamentario a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria que deberá estar firmada por el presidente y el secretario de la asociación.

Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio y separarlos de sus cargos
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y sus resoluciones
- c) Reformar estatuto y reglamento interno
- d) Conocer y resolver sobre los informes del directorio
- e) Fijar las cuotas
- f) Acordar la separación o expulsión de los socios por causa justificada
- g) Aprobar el presupuesto anual
- h) Autorizar al presidente gasto mayores a 300 dólares americanos
- i) Resolver cualquier otro asunto no contemplado en el estatuto y reglamento
- j) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El directorio de la organización estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, 2 Vocales principales y dos Vocales suplentes.

Art. 17.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 18.- Los miembros del directorio que faltaren a dos sesiones consecutivas de la Asamblea general, sin causa debidamente justificada y comprobada, quedarán de hecho separados de sus cargos.

Art. 19.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o el primer vocal principal en su orden.

Art. 20.- El directorio se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad de sus miembros, la convocatoria se hará por escrito con una anticipación de 48 horas.

Art. 21.- Deberes y Derechos del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y resoluciones de la organización
- b) Preparar el plan anual de trabajo, debidamente presupuestado, para presentarlo a la asamblea general para su aprobación definitiva
- c) Formular proyectos de reformas de estatutos para su presentación a la asamblea general
- d) Fiscalizar la caja de ahorros
- e) Presentar un informe trimestral de las labores realizadas
- f) Tramitar la disolución y liquidación de la organización

Art. 22.- Para ser miembro del directorio es necesario:

- a) Pertener a la asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y obligaciones
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales para la asociación y sus miembros

Art. 23.- Cada vez que se elija a una nueva directiva se notificará por escrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 24.- Atribuciones del Presidente:

- a) Respetar y hacer respetar el estatuto, resoluciones y reglamentos de la organización
- b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación.
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones
- e) Presentar informes escritos de su gestión
- f) Firmar la correspondencia y más documentos de la asociación

Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente

- a) Subrogar al presidente con todas las atribuciones de la ley
- b) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones
- c) Conocer las disposiciones reglamentarias y estatutarias
- d) Cumplir con las demás obligaciones que señale el directorio y la asamblea general

Art. 26.- Obligaciones del Tesorero

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la organización
- b) Mantener al día la contabilidad
- c) Manejar la cuenta bancaria y suscribir con el presidente los cheques de la asociación
- d) Efectuar pagos previa autorización del directorio o de la asamblea general

Art. 27.- Funciones de la Secretaria

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la organización
- b) Conferir y dar fé de las actas de la asociación
- c) Mantener actualizada la correspondencia
- d) Manejar el archivo y velar por la seguridad, conservación y reserva de los documentos de la asociación

Art. 28.- Funciones de los Vocales

- a) Reemplazar a los miembros del directorio de acuerdo a su orden de elección
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones del directorio y asamblea general
- c) Presidir las comisiones que se crearen de acuerdo a las necesidades de la asociación

CAPITULO V
BIENES Y FONDOS

Art. 29.- Son bienes y fondos de la Asociación

- a) Las cuotas de los socios
- b) Los bienes de la asociación
- c) Las utilidades obtenidas por los aportes y donaciones recibidas por la organización
- d) Las herencias, legados aprobados por la asamblea general
- e) Las multas

CAPITULO VI
DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 30.- La Asociación organizará una caja de ahorros que se regirá por:

- a) Los aportes serán reglamentados por el directorio y asamblea general
- b) La presidencia y Tesorería de la Asociación ejercerán la dirección
- c) Los aportes y ahorros pertenecerán a los socios como acciones individuales

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Las violaciones e incumplimiento del estatuto, reglamento y resoluciones de la asamblea serán sancionados según la gravedad, en todo caso se concederá al inculpado el derecho a su legítima defensa

La asamblea puede aplicar multas, suspensión o expulsión

Art. 32.- Las multas no serán mayores a 50 dólares americanos ni menores a 5 dólares.

Art. 33.- El socio que no concurra a dos asambleas generales consecutivas e injustificadas y que deje de pagar tres aportaciones mensuales será suspendido automáticamente de sus derechos. El socio suspendido por esta causa podrá rehabilitarse poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 34.- Las expulsiones pueden ser planteadas en asamblea general por faltas graves, antes de imponerse la sanción, la presidencia informará al socio inculpado con la denuncia en su contra para que asista a la asamblea a ejercer su legítima defensa.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere la mitad mas uno de los asambleístas.

CAPITULO VIII
DISOLUCION

Art. 35.- Son causas de disolución

- a) La expresión voluntaria de los socios en asamblea general convocada para el efecto
- b) Cuando el número de los miembros de la organización es inferior a 11
- c) Las que determine la ley
- d) Una vez disuelta los bienes de la asociación serán destinados a una organización de servicio social que determine la última asamblea general

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- Faltando tres semanas como mínimo, para cumplir el período administrativo del directorio saliente, la Presidencia convocará a una asamblea general, para elegir los miembros del tribunal electoral de la asociación.

Art. 37.- El tribunal electoral estará conformado por tres socios que estén en goce de sus derechos.

Art. 38.- El reglamento de elecciones será elaborado por los miembros del tribunal electoral y dado a conocer a los socios por lo menos con 10 días de anticipación.

Art. 39.- Las elecciones serán presididas por los miembros del tribunal electoral que seran los encargados de posesionar al nuevo directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y ganadería, la asamblea general, nombrará tribunal electoral para proceder a elegir en un plazo no mayor a quince días a la directiva definitiva que dirigirá la asociación.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos de la Asociación de trabajadores Agrícolas "LA JUANITA", pertenecientes al recinto la juanita, cantón Quevedo, provincia de los ríos, fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones de asambleas generales realizadas los días Jueves 12, Sábado 14 y Martes 17 de Febrero del 2004.

Nury Cruz Pinto
SECRETARIA

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- Faltando tres semanas como mínimo, para cumplir el período administrativo del directorio saliente, la Presidencia convocará a una asamblea general, para elegir los miembros del tribunal electoral de la asociación.

Art. 37.- El tribunal electoral estará conformado por tres socios que estén en goce de sus derechos.

Art. 38.- El reglamento de elecciones será elaborado por los miembros del tribunal electoral y dado a conocer a los socios por lo menos con 10 días de anticipación.

Art. 39.- Las elecciones serán presididas por los miembros del tribunal electoral que seran los encargados de posesionar al nuevo directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y ganadería, la asamblea general, nombrará tribunal electoral para proceder a elegir en un plazo no mayor a quince días a la directiva definitiva que dirigirá la asociación.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos de la Asociación de trabajadores Agrícolas "LA JUANITA", pertenecientes al recinto la juanita, cantón Quevedo, provincia de los ríos, fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones de asambleas generales realizadas los días Jueves 12, Sábado 14 y Martes 17 de Febrero del 2004.



Nury Cruz Arévalo Pinto
SECRETARIA